

Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC y modificatorias, el transportista podrá omitir en el boleto de viaje la información señalada en los literales b) y c) del numeral 10; así como no consignar el importe total del servicio prestado de manera literal, subsistiendo la obligación de consignar dicho importe de manera numérica, de acuerdo a lo establecido en el literal g) del numeral antes mencionado."

**Artículo 2º.-** Incorpórase como segundo párrafo del artículo 10º de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatoria, el siguiente texto:

"Los transportistas que cuenten con el permiso excepcional otorgado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones establecido en los artículos 257º y 258º del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 040-2001-MTC y modificatorias, no estarán obligados a emitir el manifiesto de pasajeros."

**Artículo 3º.-** Incorpórase como segundo párrafo del literal a) del artículo 13º de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatoria, el siguiente texto:

"De tratarse de transportistas no obligados a emitir manifiesto de pasajeros conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10º, el conductor de la unidad vehicular deberá exhibir el documento oficial donde conste que el vehículo intervenido pertenece a una empresa que cuente con el permiso excepcional, cuando la SUNAT lo solicite."

**Artículo 4º.-** Sustitúyase el numeral 3 del artículo 11º de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatoria, por el siguiente texto:

"3. Otros datos:

- a) Serie y número del manifiesto de pasajeros
- b) Número de autorización de impresión otorgado por SUNAT."

#### **Artículo 5º.- VIGENCIA**

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, con excepción de lo dispuesto en el artículo 4º de la presente Resolución que será obligatorio para aquellos manifiestos autorizados por la SUNAT a partir del 23 de febrero del 2004.

### **DISPOSICIONES FINALES**

#### **Primera.- Emisión de Boletos de Viaje**

Lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT modificado por la presente Resolución no exime al transportista de emitir boletos de viaje conforme las disposiciones establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatoria.

#### **Segunda.- Sistema de emisión de Comprobantes de Pago**

Precisase que los transportistas que decidan acogerse a lo dispuesto en el numeral 12.5 del artículo 12º de la Superintendencia N° 156-2003/SUNAT y modificatoria; deberán haber declarado o actualizado previamente a la SUNAT que su sistema de emisión de comprobantes de pago es computarizado, mediante Formulario N° 2119 - "Solicitud de inscripción o comunicación de afectación de tributos", Formulario N° 2127 - "Solicitud de Modificación de Datos, Cambio de Régimen y/o Suspensión Temporal o Reinicio de Actividades" o mediante el PDT RUC, según corresponda.

#### **Tercera.- Modificación de la Resolución de Superintendencia N° 060-2002/SUNAT y modificatorias**

1. Sustitúyase el literal b) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N° 060-2002/SUNAT y modificatorias, por el siguiente texto:

"b) Documentos: Comprobantes denominados Facturas, Recibos por Honorarios, Liquidaciones de Compra, los Boletos de Viaje que emiten las empresas de transporte terrestre público nacional de pasajeros, Cartas de Porte Aéreo Nacional y Pólizas de Adjudicación, a las que hace

referencia el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por Resolución de Superintendencia N° 007-99/SUNAT y sus normas modificatorias y las Resoluciones de Superintendencia N°s. 044-97/SUNAT, 038-98/SUNAT y 156-2003/SUNAT y modificatoria, así como las Guías de Remisión por las cuales el deudor tributario se encuentra obligado a solicitar autorizaciones de impresión y/o importación por la SUNAT".

2. Sustitúyase el artículo 3º de la Resolución de Superintendencia N° 060-2002/SUNAT y modificatorias, por el siguiente texto:

"Artículo 3º.- Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos y características señalados y en el Reglamento y las Resoluciones de Superintendencia N°s. 044-97/SUNAT, 038-98/SUNAT y 156-2003/SUNAT y modificatoria, para ser considerados como documentos, los mismos deberán tener preimpresa la fecha de vencimiento y ser emitidos como máximo hasta la referida fecha".

#### **Cuarta.- Fecha de Vencimiento**

Precisase que los boletos de viaje de transporte terrestre público nacional de pasajeros emitidos al amparo de lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N° 156-2003/SUNAT deberán tener preimpresa la fecha de vencimiento y ser emitidos como máximo hasta esa fecha, de conformidad con lo establecido en la Resolución de Superintendencia N° 060-2002/SUNAT y modificatorias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO  
Superintendente Nacional

03486

## **Designan auxiliares coactivos de la Intendencia Regional Lima**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

INTENDENCIA REGIONAL LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA  
N° 020-00-0000084

Lima, 8 de enero de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 020-00-0000066 de fecha 24 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de ese mismo año, se ratificó la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima;

Que, a fin de mantener la operatividad de la Sección Cobranza de la Intendencia Regional Lima, se hace necesaria la designación de nuevo personal en calidad de Auxiliar Coactivo;

Que, el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, establece los requisitos que deberán de reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la sexta disposición final de la Ley N° 27038, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que, la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado al Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales y a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la referida Resolución de Superintendencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50º y 51º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-

PCM, Resolución de Superintendencia N° 190-2002/SUNAT de fecha 31 de diciembre de 2002, Resolución de Superintendencia Adjunta de Tributos Internos N° 035-2003 de fecha 24 de julio de 2003 y Resolución de Superintendencia N° 166-2003/SUNAT de fecha 11 de septiembre de 2003;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Lima de los siguientes trabajadores:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	3682	CAVERO RODRÍGUEZ, SOLEDAD TERESA
2	1075	CHUMBES PERALTA, GAMANIEL
3	0111	ELESCANO AQUINO, CARLOS EDMUNDO
4	3833	OSORIO ESLAVA, IVONNE GIOVANNA
5	1410	SÁNCHEZ VILLAGOMEZ, JOSE GILMER

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Lima a los trabajadores que se indican a continuación:

N°	Registro	Apellidos y Nombres
1	5039	ESPINOZA BUENO, MARCOS
2	6841	MIERA MIRANDA, PATRICIA ROSARIO
3	1868	PACHECO SARMIENTO, MARIA ANGELICA
4	0075	PEREZ RUBIO, JOSE EUGENIO
5	0741	SÁNCHEZ LLAJA, ANGELICA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUCY VALLEJOS MEDINA  
Intendente Regional (e)

03269

## Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 090-00-0000222**

Cusco, 6 de febrero del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 090-00-0000167, se designó como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco a la trabajadora: Rodríguez Ríos Marlene Milagros;

Que, para garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Cusco, se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicho nombramiento y efectuar la designación del profesional que le reemplace en su cargo;

Que, el Art. 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario; aprobado mediante el Decreto Supremo N° 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el profesional propuesto ha presentado la Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos establecidos, en la norma citada en el párrafo precedente;

Que la décimo cuarta disposición final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979 no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

Que la Resolución de Superintendencia N° 094-2000/SUNAT ha facultado a los diferentes Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas por el numeral r) del Art. 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, la Resolución de Superintendencia N° 194-2002-SUNAT y el Memorandum N° 022-2004-200000;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto la designación en el cargo de Auxiliar Coactivo en la Intendencia Regional Cusco a la trabajadora que se indica a continuación:

- Rodríguez Ríos Marlene Milagros

**Artículo Segundo.-** Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Cusco, al trabajador que se indica a continuación:

- Ayllón Sánchez Lehmann Eddie

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS EDWIN ROJAS SALDIVAR  
Intendente (a.i.)  
Intendencia Regional Cusco

03381

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## Respaldan gobernabilidad, democracia y el estado de derecho, a fin de que se cumpla el mandato presidencial

**ACUERDO N° 003-2004-REGIÓN CALLAO-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONSIDERANDO:

Que, el título honorífico conferido a la entonces Provincia Litoral del Callao, al elevarla al rango de Provincia Constitucional, el 22 de abril de 1857, se debió a la defensa que hizo el pueblo chalaco de la Constitución y del orden constitucional del país, lo cual nos obliga moralmente a ser coherentes en todos nuestros actos con dicho título;

Que, el artículo 112° de la Constitución Política del Perú, establece que el mandato presidencial es de cinco años, debiendo concluir el actual en el año 2006;

Que, el artículo 38° de nuestra Carga Magna establece que todos los peruanos debemos respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación;

Que, el pueblo peruano eligió democráticamente al Dr. Alejandro Toledo Manrique, como Presidente del Gobierno Constitucional de la República, por tanto debemos respetar y respaldar se cumpla estrictamente tanto la Constitución como el mandato soberano del pueblo;

Que, reconocemos que existe una crisis política generada por algunos políticos fujimontesinistas, por tanto, se hace necesario que todos juntos encaremos la solución de esta crisis, sin mezquindades de ningún tipo y menos por cálculo electorero;

Que, no obstante el reconocimiento de la crisis política mencionada, es importante reconocer y dar a conocer a la población, que en el aspecto económico se vienen haciendo esfuerzos por llevar adelante una conducción acertada: crecimiento económico, inflación controlada, reservas internacionales en aumento, déficit fiscal moderado, riesgo país en términos favorables; al extremo que ni la crisis política existente ha influido negativamente en el aspecto económico; sin embargo, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, es consciente que todo ello todavía es insuficiente para solucionar los graves problemas del país que vienen de muchas décadas atrás y reconoce en el Gobierno del Presidente Toledo su decisión política de llevar adelante una política económica responsable, sin caer en el populismo, aun a costa de su baja aceptación ciudadana y sobre todo, es grato reconocer el haber dado inicio al proceso de descentralización del país;

Que, igualmente todos los líderes políticos, deben participar en el Foro más importante que existe actualmente como es el ACUERDO NACIONAL;

Que, en el caso particular del Gobierno Regional del Callao, debemos reconocer y agradecer al Gobierno Central su constante preocupación por el Callao, sobre todo